

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE REENCAUZAMIENTO.
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TESLP-JDC-09/2023 y acumulado TESLP-JDC-10/2023.
PROMOVENTES: Alma Ruth Castillo Zúñiga y otro.
RESPONSABLE: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional¹.
MAGISTRADA PONENTE: Yolanda Pedroza Reyes.
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA. Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez.

San Luis Potosí, S. L. P., a 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

Acuerdo Plenario en el que: se declara el cumplimiento de la resolución de fecha 22 de junio de 2023², con motivo de la remisión de los escritos y las documentales que aportan los órganos partidistas responsables, y que en consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.

I. Acuerdo plenario de reencauzamiento. El 22 de junio de 2023, este órgano jurisdiccional emitió acuerdo plenario en el que determinó acumula las demandas de los juicios ciudadanos TESLP-JDC-10/2023 y TESLP- JDC-09/2023 interpuestas por los promoventes, desecha las referidas demandas al no haber agotado

¹ En adelante PRI.

² En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2023 dos mil veintitrés, salvo que se exprese lo contrario.

el principio de definitividad y ordenó su reencauzamiento a la vía intrapartidaria del PRI, para que en plenitud de atribuciones y a la brevedad determinara lo que procediera conforme a Derecho.

Esencialmente los efectos del acuerdo plenario en cumplimiento, fueron los siguientes:

“1. Se acumula el expediente TESLP-JDC-10/2023, al TESLP-JDC-09/2023, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo al expediente acumulado y hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

2. Se remiten a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI con la finalidad de que conozca y sustancie estos medios de impugnación, ello dentro del plazo de 48 horas contadas a partir del momento de su recepción, y una vez hecho lo anterior, remitir dentro de las 24 horas siguientes, los expedientes debidamente integrados y los pre-dictámenes, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente.

[...]”

II. Recepción de las constancias de cumplimiento. Mediante acuerdo de fecha 28 de junio, se tuvo al Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del **PRI** en San Luis Potosí, por informando que al no encontrarse integrada la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en el Estado, a fin de garantizar los derechos político electorales de los promoventes Alma Ruth Castillo Zúñiga y Ricardo Sánchez Flores, remitieron a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del referido partido, los expedientes materia del reencauzamiento de mérito, para que dicha instancia procediera a la sustanciación de los medios de impugnación.

De lo anterior se ordenó dar vista y correr traslado a la parte actora para el efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

III. Requerimiento sobre el estado procesal que guardaban los expedientes reencauzados. Derivado del señalamiento señalado en el punto anterior, fue que mediante acuerdo de 3 de julio, se requirió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI,

informara a este Tribunal sobre el estado procesal que guardaban los señalados expedientes.

IV. Contestación a vistas. Por acuerdos de 03 y 05 de julio, se tuvo a la parte actora por evacuando las vistas que con las constancias de cumplimiento remitidas por la responsable Comité Directivo Estatal del **PRI** en San Luis Potosí, se le mando dar, así mismo se proveyó respecto a diversa peticiones que fueron formuladas por dichos promoventes.

V. Remisión de informe sobre el estado procesal que guardaban los expedientes reencauzados. Con fecha 10 de julio, y derivado de la recepción del oficio CNJP-SGA-OF-225/2023, signado por el presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, al que acompaña copias certificadas del acuerdo de fecha 05 de julio del año 2023 dictado en el expediente CNJP-JDP-029/2023, mediante los que se informa que los expedientes reencausados de los promoventes Alma Ruth Castillo Zúñiga y Ricardo Sánchez Flores, se encuentran en instrucción en esa instancia partidaria, se dejan sin efectos los requerimientos que le fueron realizados a la señalada Comisión Nacional de fechas 3 y 5 de julio.

Asimismo, nuevamente de lo anterior se ordenó dar vista y correr traslado a la parte actora para el efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, sin que dentro del plazo referido dicha parte promovente realizara manifestación alguna.

VI. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la resolución dictada dentro de los expedientes en los que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

VII. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia.

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

a) Consideraciones a cumplimentar En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, el acuerdo plenario analizado dispuso vincular al órgano estatal de Justicia Partidaria del **PRI** a realizar lo siguiente:

“[...]”
2. *Se remiten a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI con la finalidad de que conozca y sustancie estos medios de impugnación, ello dentro del plazo de 48 horas contadas a partir del momento de su recepción, y una vez hecho lo anterior, remitir dentro de las 24 horas siguientes, los expedientes debidamente integrados y los pre-dictámenes, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente.*
“[...]”

b) Postura de la autoridad responsable.

b.1 Comité Directivo Estatal del PRI. En cumplimiento a lo ordenado, el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del **PRI** en San Luis Potosí, informó³ que al no encontrarse integrada la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en el Estado, remitió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del referido partido, los expedientes materia del reencauzamiento de mérito, para que dicha instancia procediera a la sustanciación de los medios de impugnación, y anexa la siguiente documentación:

1. *En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, **acuerdo** de fecha 23 veintitrés de junio del año 2023 dos mil veintitrés dictado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;*
2. *En (02) dos hojas tamaño carta impresas por su anverso, **escrito de remisión** signado por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI;*

³ En el escrito recepcionado el 27 veintisiete de junio, y sus anexos localizables en las hojas filiadas de la 117 a la 122 del expediente.

3. (01) un recibo de envío de documentación con clave ***DXOCR57110***, de fecha 27 veintisiete de junio del 2023 dos mil veintitrés, emitido por la empresa de paquetería y mensajería DHL Express México S.A. de C.V.

b.2 Postura de la autoridad vinculada (Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI) Mediante el oficio **CNJP-SGA-OF-225/2023**⁴, signado por el presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del **PRI**, y recepcionado el 7 de julio, se informa que los expedientes reencausados de los promoventes Alma Ruth Castillo Zúñiga y Ricardo Sánchez Flores, se encuentran en instrucción en esa instancia partidaria, y se anexa la siguiente documentación:

*En (04) hojas tamaño carta impresas por su anverso, copias certificadas del **acuerdo** de fecha 05 de julio del año 2023 dictado en el expediente CNJP-JDP-029/2023, por la Comisión Nacional de Justicia del Partido Revolucionario Institucional.*

c) Decisión respecto al tema. Como ya se expuso, el acuerdo a cumplimentar estableció como efecto concreto, la remisión de las demandas interpuestas a la Comisión Estatal de Justicia intrapartidaria del **PRI** en el Estado, con la finalidad de que dicho órgano conociera y sustentara estos medios de impugnación, y una vez hecho lo anterior, remitiera los expedientes debidamente integrados y los pre-dictámenes, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resolviera lo conducente.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, la responsable Comité Directivo Estatal del **PRI** informó en una primera instancia mediante escrito de 26 de junio, que no se encontraba integrado el órgano estatal de Justicia Partidaria, por lo que procedió a la remisión de los expedientes de los quejosos directamente a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del referido partido.

Posteriormente, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del **PRI**, mediante el oficio **CNJP-SGA-OF-225/2023**, informo que los expedientes reencausados de los promoventes Alma Ruth Castillo

⁴ Localizable junto con sus anexos en las hojas rotuladas de la 157 a la 163 del presente expediente.

Zúñiga y Ricardo Sánchez Flores, se encontraban radicados y bajo instrucción en esa instancia partidaria bajo el número de expediente **CNJP-JDP-029/2023**.

Lo anterior, se corrobora con la documental relativa a la copia certificada del acuerdo de fecha 05 de julio del año 2023 dictado en el expediente **CNJP-JDP-029/2023**, por la Comisión Nacional de Justicia del PRI, en la que consta, con motivo del reencauzamiento de mérito, la apertura del **juicio para la protección de los derechos político-electorales del militante** ante esa instancia de los promoventes Alma Ruth Castillo Zúñiga y Ricardo Sánchez Flores.

Documental la anterior que reviste el carácter de prueba plena, al haber sido expedida por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, de conformidad con lo estipulado por los artículos 18, fracción I, 19, fracción I, inciso d) y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, en estima de esta Tribunal Electoral, **se debe tener por cumplido el acuerdo plenario de fecha 22 de junio de 2023**, en cuanto al reencauzamiento de las demandas interpuestas a la competencia intrapartidaria estatal del **PRI**, ello en atención a lo siguiente:

La finalidad del reencauzamiento materia de este análisis de cumplimiento, de manera formal tiene por objeto que en la instancia partidaria se conocieran y sustanciaran las demandas reencauzadas, y una vez hecho lo anterior, se remitieran los expedientes debidamente integrados y los pre-dictámenes, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resolviera lo conducente, como literalmente lo señala legislación interna del **PRI**.

Ahora bien, de la documentación recibida, se advierte que ya la justicia intrapartidaria del **PRI**, se encuentra conociendo de las

inconformidades que de manera inicial fueron planteadas ante este H. Tribunal.

Si bien es cierto, quien conoce y sustancia es el órgano de justicia nacional, también lo es que, ello obedece a una situación transitoria e imprevista atribuible al órgano estatal de justicia partidaria del **PRI**, quien al momento de la remisión aún no se encontraba integrado, lo que de ninguna manera transgrede lo mandado por este Tribunal, ni ello resulta un impedimento para que los inconformes puedan acceder a la justicia interna del partido al que manifiestan estar afiliados.

VIII. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, el acuerdo plenario de fecha 22 de junio de 2023, se encuentra **plenamente cumplido**, dado que el órgano nacional de justicia intrapartidaria del **PRI**, se encuentra conociendo y sustanciando las inconformidades reencauzadas.

IX. Notificación. Notifíquese de manera personal a los promoventes y mediante oficio a la responsable y a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del **PRI**.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento del acuerdo plenario de reencauzamiento emitido el 22 de junio de 2023.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE. –

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado

de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe**

**LICENCIADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR.
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES.
MAGISTRADA.**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.
MAGISTRADA.**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**